

Declaración (3), la indicación de la «CLAVE» debe desplazarse a la parte superior derecha de dicho recuadro, a la altura de la palabra «OPERACION», en la siguiente forma: **CLAVE**.

En la página 30382, Instrucciones para cumplimentar el modelo, en el primer recuadro, debe suprimirse el tercer párrafo que dice: «Cada documento debe hacer referencia a una sola clase de operación», y en el quinto recuadro, Declaración de operaciones (3), Clave O5, primera línea, donde dice: «hubise», debe decir: «hubiese».

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

23518 *CORRECCION de errores de la Orden de 10 de octubre de 1995 por la que se regulan, en desarrollo del título II del Real Decreto 735/1995, de 5 de mayo, sobre agencias de colocación sin fines lucrativos y los servicios integrados para el empleo, los planes de servicios integrados para el empleo y los convenios con las entidades asociadas de los servicios integrados para el empleo («Boletín Oficial del Estado» número 249, de 18 de octubre de 1995).*

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la Orden de 10 de octubre de 1995, por la que se regulan, en desarrollo del título II del Real Decreto 735/1995, de 5 de mayo, sobre agencias de colocación sin fines lucrativos y los servicios integrados para el empleo, los planes de servicios integrados para el empleo y los convenios con las entidades asociadas de los servicios integrados para el empleo, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 249, de fecha 18 de octubre de 1995, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el artículo 5.ºb, donde dice: «b) Clasificación Profesional», debe decir: «b) Calificación Profesional».

MINISTERIO DE CULTURA

23519 *CORRECCION de errores de la Orden de 4 de octubre de 1995 por la que se aprueban las normas de organización y funcionamiento de la Orquesta Nacional de España.*

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la mencionada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 243, de fecha 11 de octubre de 1995, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 29846, artículo 5, suprimir una de las frases «la evaluación de los resultados artísticos de las actividades realizadas por la Orquesta», al existir repetición.

En la misma página, artículo 9, párrafo tercero, donde dice: «pasará a ocupar el mismo candidato con mayor número de votos...», debe decir: «pasará a ocupar el mismo el candidato con mayor número de votos...».

En la página 29847, artículo 16, párrafo segundo, donde dice: «en el régimen establecido en la legislación vigente», debe decir: «en el régimen establecido en la legislación laboral vigente».

En la página 29848, artículo 23, párrafo tercero, donde dice: «elegido entre los restantes que se presenten, ...», debe decir: «elegido entre los restantes que no se presenten, ...».

En la misma página, artículo 28, párrafo segundo, donde dice: «contará para los componentes de dicho grupo con ensayo de conjunto completo...», debe decir: «contará para los componentes de dicho grupo como ensayo de conjunto completo...».

En la página 29849, se ha omitido la numeración del artículo 36 que se inicia en el ahora párrafo cuarto del artículo 35: «Los profesores de la Orquesta Nacional no podrán participar ni actuar en ninguna orquesta...».

COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA

23520 *LEY 3/1995, de 2 de octubre, relativa a la modificación de los artículos 9.1 y 11 de la Ley 8/1987, de 9 de diciembre, de creación de la Empresa Pública de la Radio y Televisión de Andalucía y regulación de los servicios de radiodifusión y televisión gestionados por la Junta de Andalucía.*

El Presidente de la Junta de Andalucía, a todos los que la presente vieren, sabed:

Que el Parlamento de Andalucía ha aprobado y yo, en nombre del Rey, y por autoridad que me confieren la Constitución y el Estatuto de Autonomía, promulgo y ordeno la publicación de la siguiente Ley

EXPOSICION DE MOTIVOS

A fin de garantizar el respeto a la pluralidad y la independencia de la figura del Director o Directora general del ente Empresa Pública de la Radio y Televisión de Andalucía, es necesario trasladar la facultad de su nombramiento y cese del Gobierno, como sucede actualmente, al Parlamento de Andalucía como representante del pueblo andaluz.

Artículo único.

Se modifica el artículo 9.1 y 11 de la Ley 8/1987, de 9 de diciembre, de creación de la Empresa Pública de la Radio y Televisión de Andalucía, derogándose la anterior redacción, siendo sustituida por el siguiente texto:

«Artículo 9.1 El Director general de la Empresa Pública de la Radio y Televisión de Andalucía será nombrado por el Parlamento de Andalucía por mayoría de dos tercios, previa consulta al Consejo de Administración.

Artículo 11.1 El Parlamento de Andalucía puede cesar al Director general de la Empresa Pública de la Radio y Televisión de Andalucía, oído el Consejo de Administración mediante resolución motivada por alguna de las siguientes causas:

- A petición propia.
- Incompatibilidad física o enfermedad superior a tres meses continuos.

c) Falta de idoneidad o incompetencia manifiesta en el cumplimiento de sus atribuciones respecto al contenido de la presente Ley.

d) Actuación contraria a los criterios, principios u objetivos a que se refiere el artículo 2 de esta Ley.

e) Condena, en sentencia firme, por delito doloso.

f) Incompatibilidad.

2. El Parlamento de Andalucía puede cesar al Director general de la Empresa Pública de la Radio y Televisión de Andalucía a propuesta del Consejo de Administración, adoptada por mayoría de dos tercios y fundada en alguna de las causas mencionadas en los puntos b al f del apartado anterior.»

Disposición transitoria primera.

A la entrada en vigor de la Ley el actual Director general de la RTVA deberá someterse a la ratificación del Pleno del Parlamento de Andalucía por mayoría de dos tercios.

Disposición transitoria segunda.

La publicación en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» se hará en el plazo de una semana tras la publicación en el «Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía».

Disposición final.

La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía».

Sevilla, 2 de octubre de 1995.

LUIS PLANAS PUCHADES
Consejero de la Presidencia

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente

Publicada en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» número 131, del martes 10 de octubre de 1995

23521 LEY 4/1995, de 2 de octubre, relativa a la modificación del artículo 5.1 de la Ley 8/1987, de 9 de diciembre, por la que se crea la Empresa Pública de la Radio y Televisión de Andalucía y regulación de los servicios de radiodifusión y televisión gestionados por la Junta de Andalucía.

El Presidente de la Junta de Andalucía, a todos los que la presente vieren, sabed:

Que el Parlamento de Andalucía ha aprobado y yo, en nombre del Rey y por la autoridad que me confiere la Constitución y el Estatuto de Autonomía, promulgo y ordeno la publicación de la siguiente LEY Exposición de motivos

La presente Ley tiene como objeto garantizar el respeto a la pluralidad de la sociedad andaluza en el Consejo de Administración de RTVA y de todas las fuerzas políticas con representación parlamentaria.

«Artículo único.

5.1 El Consejo de Administración se compone de quince miembros, elegidos por el Parlamento, por mayoría de dos tercios, entre personas de relevantes méritos profesionales, y teniendo en cuenta criterios de pluralismo político, a propuesta de los Grupos Parlamentarios. El Consejo de Administración será nombrado por el Consejo de Gobierno y se constituirá en el plazo de un mes desde la elección de sus miembros.

El Director general asiste a las reuniones del Consejo de Administración, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.3.»

Sevilla, 2 de octubre de 1995.

LUIS PLANAS PUCHADES
Consejero de la Presidencia

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente

Publicada en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» número 131, del martes 10 de octubre de 1995